



Tipo Norma	:Decreto 621
Fecha Publicación	:11-08-2007
Fecha Promulgación	:08-05-2007
Organismo	:MINISTERIO DE HACIENDA
Título	:CREA COMITE FINANCIERO SEÑALADO EN LA LEY N° 20.128
Tipo Versión	:Ultima Versión De : 22-08-2014
Inicio Vigencia	:22-08-2014
Id Norma	:263602
Ultima Modificación	:22-AGO-2014 Decreto 1251
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=263602&f=2014-08-22&p=

CREA COMITE FINANCIERO SEÑALADO EN LA LEY N° 20.128
Núm. 621.- Santiago, 8 de mayo de 2007.- Vistos: El
artículo 32 número 6 de la Constitución Política de la
República y los artículos 12 y 13 de la ley N° 20.128,
sobre Responsabilidad Fiscal, dicto el siguiente,

RECTIFICACION
D.O. 28.08.2007

Decreto:

Artículo 1°.- Créase un órgano de carácter consultivo denominado Comité Financiero, cuyo objeto será asesorar al Ministro de Hacienda en materia de inversión de los recursos fiscales, y en especial del Fondo de Estabilización Económica y Social y del Fondo de Reserva de Pensiones previstos en la ley N° 20.128, en adelante referidos conjuntamente como "Fondos".

Artículo 2°.- Para efectos de cumplir con el objeto señalado en el artículo anterior, el Comité Financiero tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Asesorar sobre los aspectos fundamentales para una estrategia de inversión de largo plazo que le sean consultados por el Ministro de Hacienda, tales como la distribución de las inversiones por clase de activos, la inclusión de nuevas alternativas de inversión, la composición del comparador ("benchmark") del portafolio de los Fondos, los límites a las desviaciones permitidas o la delimitación de las posibilidades de inversión de los Fondos;

b) Hacer recomendaciones al Ministro de Hacienda sobre las instrucciones de inversión y custodia que le sean consultadas por el Ministro de Hacienda (en adelante las "Políticas de Inversión"), y efectuar propuestas respecto de los procesos de licitación y selección que deban llevarse a cabo para la administración de cartera de los Fondos;

c) Emitir opinión, a solicitud del Ministro de Hacienda, sobre la estructura y contenidos que deberían incluir los informes anuales de la gestión del portafolio de los Fondos que deben ser presentados al Ministerio de Hacienda por la o las entidades encargadas de su administración o custodia; y, en base a dichos reportes, emitir opinión sobre la gestión de los fondos, en particular sobre su coherencia con las Políticas de Inversión establecidas;

d) Emitir opinión sobre la estructura y contenidos que deberían incluir los informes sobre el estado de los Fondos que debe emitir trimestralmente el Ministerio de Hacienda; y

e) En general, asesorar al Ministro de Hacienda en todas aquellas materias relacionadas con la inversión de los Fondos en que éste le solicite su opinión.

Asimismo, el Comité Financiero podrá emitir su opinión sobre otras materias relacionadas con la estrategia de inversión de largo plazo de los Fondos.

El Comité Financiero basará sus recomendaciones en los principios que rigen las inversiones de los Fondos, que



serán comunicados por el Ministro de Hacienda.

Artículo 3°.- El Comité Financiero estará integrado por seis miembros designados por el Ministro de Hacienda entre quienes posean experiencia en la administración de carteras de inversión, hayan ejercido el cargo de gerente o ejecutivo principal en alguna empresa del sector financiero incluyendo las empresas públicas, el Banco Central de Chile y organismos financieros internacionales, o se desempeñen o se hayan desempeñado como académicos en alguna universidad o centro de estudios superiores.

El Ministro de Hacienda designará a uno de los integrantes como Presidente del Comité Financiero, quien actuará como coordinador del mismo. El Comité Financiero elegirá a un Vicepresidente, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.

El Ministerio de Hacienda deberá informar, mediante publicación en su página web, el nombre, profesión u oficio y ocupación de los integrantes del Comité Financiero.

Los integrantes del Comité Financiero durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser designados por nuevos períodos. La renovación de los consejeros será parcial, a razón de tres consejeros cada año.

Artículo 4°.- Los integrantes del Comité Financiero estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Para efectos de las recomendaciones que efectúen, deberán utilizar sólo información que esté disponible en el mercado.

b) Deberán guardar estricta reserva y no utilizar en beneficio propio o ajeno la información a la que tengan acceso en razón de su participación en el Comité Financiero.

c) Deberán abstenerse del debate y de la votación que se refieran a asuntos que los involucren o en que puedan tener interés, de acuerdo a las normas y procedimientos que se establezcan sobre esta materia en el reglamento interno.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones anteriores será causal de cesación en el cargo y hará exigibles las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder a quienes contravengan lo señalado en el inciso anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan ser procedentes. Sin perjuicio de lo anterior cualquier integrante del Comité cesará en el cargo por disposición del Ministro de Hacienda manifestada mediante resolución.

Decreto 1251,
HACIENDA
D.O. 22.08.2014

Artículo 5°.- El Comité Financiero sesionará al menos dos veces al año, una vez por semestre, y cada vez que lo convoque el Ministro de Hacienda, por su propia iniciativa, o el Presidente del Comité Financiero, cuando lo soliciten la mayoría de sus integrantes.

El Comité Financiero sesionará con la asistencia de al menos dos tercios de sus integrantes y adoptará sus acuerdos por mayoría de sus integrantes en ejercicio. En caso de empate, dirimirá la votación quien presida la reunión.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Financiero, con derecho a voz pero sin derecho a voto los asesores o funcionarios del Ministerio de Hacienda o de la Dirección de Presupuestos que al efecto designe el Ministro de Hacienda.

El Comité Financiero adoptará un reglamento interno, en el que determinará la forma de realizar las convocatorias, los procedimientos de votación y adopción de acuerdos, la toma de actas y las demás materias necesarias para su funcionamiento.



Artículo 6°.- El Ministerio de Hacienda, a través de su Subsecretaría, proporcionará al Comité Financiero el apoyo administrativo y los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°.- El Comité Financiero elaborará un informe anual de su labor y actividades realizadas, correspondiente al ejercicio del año anterior, el que deberá entregarse al Ministro de Hacienda a más tardar dentro de la segunda quincena del mes de abril de cada año. Copia de dicho informe deberá remitirse a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial de Presupuestos.

Artículo 1° Transitorio.- Con motivo de proceder a la renovación parcial de los cargos, designanse como integrantes del primer Comité Financiero a las siguientes personas y por el plazo de tiempo que se indica:

- Andrés Bianchi Larre, por dos años
- Martín Costabal Llona, por un año
- Ana María Jul Lagomarsino, por dos años
- Oscar Landerretche Moreno, por un año
- Andrés Sanfuentes Vergara, por dos años
- Eduardo Walker Hitschfeld, por un año

Asimismo, designase como primer Presidente del Comité Financiero a Andrés Bianchi Larre.

Artículo 2° Transitorio.- La obligación de elaborar un informe anual entrará en vigencia en abril de 2008, referente a la labor y actividades realizadas durante el año 2007.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.-
MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.-
Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaría de Hacienda.